



Al contestar cite este número



Radicado No:
201912520000082211

Bogotá D.C., 2019-08-20

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Asesoría en Derecho de Familia SIM No. 1761582812 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 13 de agosto de 2019, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que *"Que le pasa a un padre si se encuentra que su niño está ejerciendo trabajo infantil y es de conocimiento de esté"* Con el presente nos permitimos informarle que:

Frente a lo que nos relata, es conveniente precisar que, el trabajo infantil es todo aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo y en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño la niña o el adolescente; el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso o aquel que está incluido como peores formas de trabajo infantil.

También puede entenderse como toda actividad, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona, por personas menores de 18 años de edad y las cuales les resulten peligrosas por su por su naturaleza o condición. Es importante comprender que el trabajo infantil impide el desarrollo escolar de los niños, niñas y adolescentes e implica un daño para su salud, al tratarse de actividades que los ponen en peligro de sufrir daños físicos, morales y psicológicos.

En cuanto a su consulta puntual, se explica que en el evento de verificarse por el Defensor de Familia la existencia de un caso de trabajo infantil, la autoridad administrativa mencionada, podrá en virtud de un proceso administrativo de derechos imponer las medidas de restablecimiento de derechos a que hubiere lugar, a favor del menor de edad afectado (artículo 53, Código de Infancia y Adolescencia)

Ahora bien, son obligaciones de la sociedad dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 40, del Código de Infancia y Adolescencia)

Es por lo anterior que se aconseja que si usted conoce algún caso que presuntamente se enmarque en la definición de trabajo infantil, reporte tales situaciones por cualquiera de los canales dispuestos para la atención ciudadana a fin de que la autoridad administrativa competente pueda adelantar las validaciones respectivas tendientes a proteger los derechos del menor de edad.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

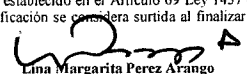
Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

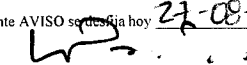

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Aprobó: Luz Karime Fernández / Revisó: Juliana Montaña / Elaboró: Rosana Tapia

Por Aviso: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 21 días del mes de agosto de 2019, a las 10:00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 21-08-19 siendo las 5:00 PM.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional